

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2822/1966, de 27 de octubre, sobre expropiación de bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la C. N. I, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870».

La urgente necesidad de efectuar la desviación de la travesía por San Sebastián de la carretera nacional I, de Madrid a Irún, motivó la redacción del proyecto correspondiente sometido al trámite de información pública, y previo examen de las reclamaciones presentadas fué aprobado definitivamente por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, autorizando su ejecución el Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La mejora que para San Sebastián supone la ejecución de dicha obra y la posibilidad que ofrece de efectuar la nueva ordenación urbana de un amplio sector de la ciudad, han determinado un acuerdo municipal de colaboración con el Estado mediante la aportación por el Ayuntamiento de los bienes afectados por el proyecto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la C. N. I, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos cuatrocientos cincuenta y nueve coma seiscientos al cuatrocientos sesenta y nueve coma ochocientos setenta».

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de San Sebastián aportará a la realización de la citada obra los bienes enclavados en el término municipal que resulten afectados por el proyecto de referencia y respecto de los cuales hubiere contraído compromiso firme con el Estado, siendo a cargo de la Corporación Municipal todos los gastos derivados de esta aportación, incluso los correspondientes, en su caso al expediente expropiatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 25 de septiembre de 1966 por la que se concede una prórroga por tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51, en la provincia del Sahara, zona III, otorgados a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y a «Spanish Gulf Oil Company».

Ilmos. Sres.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANOC), titulares solidaria y mancomunadamente de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51 del mapa oficial de la zona III, expedientes números 48 y 109, respectivamente, por los que solicitan una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico para la investigación y explotación de hidrocarburos, y los artículos 37, 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio para aplicación de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y a «Spanish Gulf Oil Company» (SPAN-

GOC), titulares solidaria y mancomunadamente de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51 del mapa oficial de la zona III, expedientes números 48 y 109, respectivamente, una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 12 de agosto de 1966, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto de 25 de junio de 1959 sobre normas reglamentarias para las Provincias españolas de África y Decreto 195/1960, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que fueron otorgados estos permisos, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso sobre la cuadrícula número 47.—Límite Norte, paralelo 25° 20' N.; límite Sur, paralelo 25° 00' N.; límite Este, meridiano 14° 26' O., y límite Oeste, la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 149.102 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 25° 20' N., por el Norte; 25° 00' N., por el Sur; por el Este, por la línea de la costa, y por el Oeste, por la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 25° 20' N. con el meridiano 16° 04' O. y el paralelo 25° 00' N. con el meridiano 16° 14' O.

Permiso sobre la cuadrícula número 51.—Límite Norte, paralelo 25° 00' N.; límite Sur, paralelo 24° 20' O.; límite Este, formado por la línea quebrada que une los seis puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto, latitud, 25° 00' N.; longitud, 14° 46' O. Segundo punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 46' O. Tercer punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 54' O. Cuarto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 14° 54' O. Quinto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 15° 04' O., y sexto punto, latitud 24° 20' N.; longitud, 15° 04' O., y límite Oeste, la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 114.130 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 25° 00' N., por el Norte; 24° 20' N., por el Sur; por el Este, con la línea de la costa, y por el Oeste, con la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 25° 00' N. con el meridiano 16° 14' O. y el paralelo 24° 20' N. con el meridiano 16° 42' O.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento y las normas reglamentarias especiales sobre la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias españolas de África, aprobadas por Decreto de 25 de junio de 1959, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades que a continuación se relacionan por cada uno de los permisos: Cuadrícula número 47, 447.306 pesetas; cuadrícula número 51, 342.390 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días contados a partir de las fechas de las concesiones de las prórogas.

Tercera.—Los titulares de acuerdo con su propuesta vienen obligados a invertir en labores de investigación en cada uno de los permisos una inversión mínima media de 75.976 pesetas por hectárea y año, lo que equivale a 3.87526 pesetas-oro por hectárea y año, que representa una inversión mínima total durante los tres años de prórroga para cada uno de los permisos de las cantidades siguientes: Cuadrícula número 47, pesetas 33.985.685,58, y cuadrícula número 51, 26.014.314,42 pesetas.

En todo caso podrá aplicarse conjuntamente en el área total de los dos permisos o en la de cualquiera de ellos la inversión mínima total de 60.000.000 de pesetas para poder intensificar la investigación de áreas que ofrezcan mayor interés.

Cuarta.—En el caso de renuncia total y conjunta de los dos permisos los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área conjunta de los mismos la cantidad de 60.000.000 de pesetas indicada en el párrafo segundo de la condición tercera anterior.

Si la renuncia fuera total para uno de los dos permisos solamente los titulares podrán, previa justificación ante la Administración de las inversiones realizadas en el permiso renunciado, acumular las inversiones no realizadas en el mismo sobre el permiso que conserven, de acuerdo con las inversiones que para cada permiso figuran en el párrafo primero de la condición tercera anterior.